

BUENOS AIRES, 14 de diciembre de 2017

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y

#### CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que a partir de la decisión adoptada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO de someter algunas especies al régimen de administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), es necesario contar con los valores de Captura Máxima Permisible de estas especies, a principios del año próximo, a fin de que la Autoridad de Aplicación proceda a realizar los cálculos de volumen de las CITC correspondientes al próximo período anual.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido los Informes Técnicos Oficiales N° 37/2017, de fecha 27 de noviembre de 2017: "Evaluación de abundancia de polaca (Micromesistius australis) en el Atlántico Sudoccidental. Período 1987-2016", N° 38/2017, de fecha 27 de noviembre de 2017: "Evaluación de abundancia de merluza de cola (Macruronus magellanicus) del Atlántico Sudoccidental. Período 1985-2016",

1



N° 39/2017, de fecha 28 de noviembre de 2017: "Evaluación del estado del efectivo norte de 41º S de la merluza (Merluccius hubbsi) y estimación de la Captura Biológicamente Aceptable para el año 2018", N° 40/2017, de fecha 28 de noviembre de 2017: "Abundancia y estado de explotación de la merluza negra. (Dissostichus eleginoides) del Atlántico Sudoccidental. Recomendación de la Captura Biológicamente Aceptable año 2018", y N° 41/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017: "Evaluación del estado del efectivo sur de 41º S de la merluza (Merluccius Hubbsi) y estimación de la Captura Biológicamente Aceptable para el año 2018".

Que por esta razón, deben establecerse los valores de Captura Máxima Permisible de las especies merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), polaca (*Micromesistius Australis*), merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) y merluza común (*Merluccius hubbsi*).

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

### EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

#### **RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Establecer la Captura Máxima Permisible para el año 2018 de las especies cuya nómina figura en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.



ARTICULO 2º.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP Nº 15/2017



## ANEXO I - RESOLUCION CFP N° 15/2017

# **AÑO 2018**

ESPECIE	C.M.P. en toneladas
MERLUZA DE COLA (Macruronus magellanicus)	80.000
POLACA (Micromesistius Australis)	30.000
MERLUZA NEGRA (Dissostichus eleginoides)	1.850
(Primer semestre 2018)	
MERLUZA COMUN (Merluccius hubbsi)	
Norte del paralelo 41° S	35.000
Sur del paralelo 41° S	290.000